



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR OSCAR ERNESTO VELA TREVIÑO Y LUIS ENRIQUE MARIN BAÑALES, EN CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN FINANCIERA Y FISCALIZACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASISTIDO POR ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO DIGNO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

Con esta reforma, materialmente se eliminó de forma generalizada la figura de la subcontratación de personal, regulándose la contratación de servicios u obras especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos y bajo estrictas normas de registro ante las autoridades competentes que, de manera puntual darán seguimiento al cumplimiento de obligaciones por parte de los empleadores.

A raíz de lo anterior, las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y que para ello pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de las empresas contratantes deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual entre otras cosas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Adicional al registro de referencia, se establecieron obligaciones formales de presentación periódica de información ante las autoridades de seguridad social, entre las que se encuentra “EL INFONAVIT”.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



A este respecto, la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** fue reformada en su artículo 29 Bis, mismo que dispone, entre otras cosas, que las personas físicas o morales registradas ante “**LA SECRETARÍA**” en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, “**EL INFONAVIT**” y “**LA SECRETARÍA**”, por ministerio de ley deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Con ello, “**EL INFONAVIT**” informará a “**LA SECRETARÍA**” del incumplimiento a los requisitos indicados en el citado artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

En términos del artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “**LA SECRETARÍA**” entre otras funciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, “**EL INFONAVIT**” tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: i) adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, ii) la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, iii) el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores y

iv) la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, entre otros.

A este respecto, “**EL INFONAVIT**”, acorde a su naturaleza y sus facultades, es un organismo fiscal autónomo<sup>1</sup>, donde las obligaciones de pago por aportaciones y amortizaciones que recibe constituyen créditos fiscales por lo que recoge información y datos personales directamente de los particulares sujetos al régimen de vivienda que administra, ya sea con el carácter de patrones, como con el carácter de trabajadores; también recibe información de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro correspondiente a las aportaciones y descuentos realizados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como toda aquélla necesaria para el cumplimiento de sus fines sociales; del mismo modo, recibe del Instituto Mexicano del Seguro Social, información relativa a patrones y trabajadores además de que es capaz de ejercer facultades de comprobación a cargo de los sujetos obligados al régimen de vivienda, obteniendo información referente a su situación fiscal y económica.

Con esta idea, tenemos que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113 fracción II, que será considerada información confidencial, entre otra, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, en el último párrafo de este artículo, se determina que podrán tener acceso a la información confidencial los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 117 segundo párrafo fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el intercambio de información confidencial se realizará en los términos establecidos en el presente convenio, así como los establecidos en su anexo técnico y será utilizada únicamente para el ejercicio de las facultades de las “**LAS PARTES**”.

Por su parte, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece como obligación de las autoridades, el guardar absoluta reserva respecto de la información derivada de los diversos trámites concernientes a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Al respecto, el legislador previó que, dicha reserva no comprendería **los casos que señalen las leyes fiscales que así lo determinen** y, aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones

<sup>1</sup> Artículo 30, y demás relativos de la LINFONAVIT.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; supuesto que se refiere a los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, que podrán servir para motivar resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

De manera adicional y de conformidad con el artículo Quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021 y al artículo Décimo Primero del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2023, en los que faculta a la “LA SECRETARÍA” como parte de sus acciones de verificación del cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación para solicitar e intercambiar información y realizar acciones coordinadas entre otras autoridades con “EL INFONAVIT”, con la finalidad de corroborar la información y documentación proporcionada por las personas físicas o morales que soliciten el registro o que se encuentran ya registradas.

En este contexto y conforme lo narrado, es el propio artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores así como el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 120 segundo párrafo, fracción V y 117 segundo párrafo, fracción V de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, los que determinan pertinencia de la celebración del presente convenio de colaboración entre “**LAS PARTES**” con el objeto de intercambiar información y para la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia y por cuanto al tema de la prestación de servicios especializados y la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Por los antecedentes expuestos en párrafos anteriores, es voluntad de “**LAS PARTES**” conjuntar esfuerzos de colaboración para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “EL INFONAVIT” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, adquisición en propiedad de suelo para la construcción de éstas, así como, el pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus objetivos y fines, incluyendo la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.
- 1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la información materia del presente instrumento jurídico, al estar relacionada con su objeto institucional, le obliga a garantizar su salvaguarda y confidencialidad, incluyendo los datos, documentos e informes, en los términos y criterios establecidos en la Ley.
- 1.4 **CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**, en su carácter de Director General de "**EL INFONAVIT**", cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial 156,995, de fecha 5 de julio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría Pública Número 103 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que mediante Acuerdo número 2,159 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.
- 1.5 Oscar Ernesto Vela Treviño, en su carácter de Subdirector General de Planeación Financiera y Fiscalización, cuenta con las facultades para coordinar la ejecución de los compromisos que se adquieren con el presente Convenio, con fundamento en los dispuesto en artículos 3 fracción II y 7 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo y en el artículo 12 fracciones I, V, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial 38,866, de fecha 31 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Titular de la Notaría Pública Número 251 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Titular de la Notaría Pública Número 187 de la Ciudad de México, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Lic. Raúl César Mayorga Compean, Titular de la Notaría Pública Número 52 de la Ciudad de México en la que se hace constar que el C. Carlos Martínez Velázquez en su carácter de Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, otorga poder limitado en favor de Oscar Ernesto Vela Treviño, en su carácter de Subdirector General de Planeación Financiera y Fiscalización, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

1.6 Luis Enrique Marín Bañales, en su carácter de Coordinador General de Recaudación Fiscal, cuenta con las facultades para coordinar la ejecución de los compromisos que se adquieren con el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en artículos 3 fracción II y 7 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo y en el artículo 13 fracciones V y VII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial 212,640, de fecha 15 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública Número 116 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que el C. Carlos Martínez Velázquez en su carácter de Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, otorga poder limitado en favor de Luis Enrique Marín Bañales, en su carácter de Coordinador General de Recaudación Fiscal, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.

1.7 Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

**2. DECLARA “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

2.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



el 29 de diciembre de 1976, cuya última reforma fue publicada el 3 de mayo de 2023.

- 2.2 MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ** en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción III y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- 2.3** Alejandro Salafranca Vázquez, en su carácter de Jefe de la Unidad de Trabajo Digno, cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente instrumento jurídico a fin de coordinar la ejecución de los compromisos que se adquieren con el presente Convenio, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 2, apartado A, fracción IV, 9 fracción XV y en las fracciones IX, XIV y XX del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023; los artículos Cuarto y Décimo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, y los artículos Décimo Primero, Décimo Tercero-A, Décimo Tercero-B, Décimo Tercero-C, Décimo Tercero-D, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 3 de febrero de 2023.
- 2.4** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, PH, Colonia los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- 3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- 3.1** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como, su contenido legal.
- 3.2** Manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico reafirmando su compromiso por apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente el objeto del presente instrumento jurídico.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



- 3.3 El presente convenio se instrumenta, con estricto apego al marco jurídico aplicable y en caso de que se emitan nuevas disposiciones, su contenido será revisado.
- 3.4 Cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades que corresponden al objeto del presente acuerdo de voluntades dentro del ámbito de sus atribuciones.
- 3.5 El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**”, que permitan la eficiencia en la ejecución de las funciones que tienen conferidas en la legislación vigente y, particularmente las relativas al intercambio de información para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por cuanto al tema de la prestación de servicios especializados y la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, así como para la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia, mediante los procedimientos establecidos en el Anexo Técnico y los diversos instrumentos jurídicos que con motivo del presente Convenio se establezcan.

### SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para la ejecución e instrumentación del presente Convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” se someten a los siguientes compromisos:

- I. Suscribir el Anexo Técnico y en su caso los diversos instrumentos jurídicos a los que se hace referencia en la **CLÁUSULA TERCERA**.
- II. Realizar la entrega de la información oportuna y exclusivamente respecto a la que corresponde al objeto del presente convenio, cumpliendo en todo momento y sin excusa alguna la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y sus Lineamientos respectivos, así como el marco legal citado en los antecedentes del presente Convenio.

- III. Designar los enlaces a que hace referencia el último párrafo de la **CLÁUSULA QUINTA**.

### TERCERA. ANEXO TÉCNICO

Para la implementación de los compromisos a los que hace referencia la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” suscribirán un Anexo Técnico, el cual, formará parte del presente instrumento jurídico. Asimismo “**LAS PARTES**” podrán firmar diversos instrumentos jurídicos que requieran, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables; los cuáles describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, personal involucrado, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno, que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

### CUARTA. GRUPOS DE TRABAJO.

Para la ejecución de los fines y compromisos del presente Convenio de Colaboración, se establecerá un grupo de trabajo a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, el cual tendrá el cometido de ejecutar, supervisar y dar seguimiento a las acciones materia de este instrumento de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Anexo Técnico, al que se refiere la cláusula anterior.

### QUINTA. ENLACES.

“**LAS PARTES**” designan como enlaces responsables para todo lo concerniente al seguimiento, cumplimiento y ejecución del objeto de este Convenio, a los siguientes:

- A) Por parte de “**EL INFONAVIT**”, al Titular de la Coordinación General de Recaudación Fiscal.
- B) Por parte de “**LA SECRETARÍA**”, el Jefe de la Unidad de Trabajo Digno.

Los enlaces designados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir el Anexo Técnico y los diversos instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto y compromisos del presente Convenio a los que se refiere la cláusula TERCERA.
- II. Determinar, aprobar e implementar las acciones que deberán llevarse a cabo para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. Analizar y proponer modificaciones al presente Convenio.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución del objeto y de todos los compromisos descritos en el presente instrumento jurídico.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



- V. Adoptar de manera conjunta las decisiones o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este Convenio.
- VI. Reunirse en cualquier tiempo a solicitud de “**LAS PARTES**”, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán actuar por sí mismas o a través de la designación de enlaces específicos para participar en la implementación de determinadas tareas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. “**LAS PARTES**” de manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los Enlaces.

#### **SEXTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que las acciones y en su caso, el manejo de recursos para cumplir con los compromisos que adquieren con el presente Convenio, su Anexo Técnico y/o cualquier otro instrumento jurídico que se disponga, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, en apego al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada una de “**LAS PARTES**”.

#### **SÉPTIMA. COMUNICACIONES.**

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre “**LAS PARTES**”, se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, al enlace designado o cualquier otro, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

En el supuesto de que “**LAS PARTES**” realicen las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación por medios electrónicos, esta deberá realizarse a través de correo electrónico institucional o los medios informáticos que para tales fines establezcan las partes y que se encuentren mencionadas en el Anexo Técnico del presente instrumento jurídico.

Las comunicaciones que se dirijan “**LAS PARTES**” en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” modifique su domicilio, deberá notificar a las demás partes, por escrito, con acuse de recibo, la nueva dirección dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se

considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, así como de sus actividades, Anexo Técnico u otros instrumentos jurídicos relacionados, se tratará de manera confidencial o reservada según corresponda, siendo de uso exclusivo para la consecución de los fines previstos en la cláusula **PRIMERA** del presente convenio, y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 31, último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y 7, 23, 25 116, 120 segundo párrafo, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 9, 16, 113 fracción III y 117 segundo párrafo, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comprometiéndose, en todo caso, a observar las disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad y reserva, de conformidad a lo establecido en dichas leyes; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

**“LAS PARTES”** se comprometen a recibir, proteger y guardar la información que les sea proporcionada con motivo de este Convenio, con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como a hacer cumplir a los usuarios autorizados a quienes se les entregue o permita el acceso a dicha información. **“LAS PARTES”** se comprometen a que la información que les sea proporcionada derivado de este Convenio no será utilizada para fines distintos a los relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a utilizar la información, así como documentación que les sea proporcionada al amparo del presente instrumento jurídico, únicamente para el cumplimiento del objeto de este; por lo tanto, entienden y aceptan que tienen estrictamente prohibido, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

1. Utilizarla o aprovecharla para fines ajenos al cumplimiento de este Convenio, así como revelar la información obtenida a cualquier persona.
2. Contratar o negociar directa o indirectamente a través de sus representantes legales, empleados, funcionarios o por medio de terceros la comercialización de la información confidencial por medio de cualquier acto jurídico.
3. Vender u ofrecer onerosa o gratuitamente, a cualquier tercero la información confidencial con el fin de obtener una ganancia o cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



4. Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información confidencial sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La parte emisora de la información objeto del presente Convenio, no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan occasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

No habrá obligación de confidencialidad en los casos en que la información sea pública en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**“LAS PARTES”** manifiestan que se reconocen mutuamente las responsabilidades como sujetos obligados derivadas de la información que tienen bajo su resguardo, de acuerdo con el ámbito de sus funciones. En este sentido, **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con sus obligaciones y establecer los mecanismos de resguardo de información necesarios en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

De esta manera, **“LAS PARTES”** únicamente intercambiarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento jurídico. Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a verificar que se respeten los lineamientos de intercambio de información, especialmente en el caso de información confidencial o reservada, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, así como el marco legal citado en los antecedentes del presente Convenio.

De este modo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de **“LAS PARTES”** o de los titulares de los Datos Personales que se intercambien, salvo los casos previstos por la Ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio o éste termine su vigencia.

Que con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 113 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en lo que respecta al actuar de **“LAS PARTES”**, las mismas declaran conocer sus avisos de privacidad conforme a los cuales se obligan a tratar los datos personales.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollem "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido o bien a las partes involucradas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

#### **DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "LAS PARTES", será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de "LAS PARTES" acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.**

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan frente a terceros con motivo de la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra parte, de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

#### **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza

mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

#### DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio y su Anexo Técnico entrarán en vigor al día siguiente al de su celebración y su vigencia será indefinida, pudiéndose dar por terminados en cualquier fecha cuando así lo determine por voluntad propia y expresa cualquiera de "**LAS PARTES**" o de forma conjunta. Su terminación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada con al menos treinta días hábiles de anticipación.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos que determinen, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, con motivo de la terminación del Convenio de Colaboración.

#### DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto, entendiendo que prevalecerán vigentes todas aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, obligando a "**LAS PARTES**" a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones o adiciones que realicen "**LAS PARTES**" pasarán a formar parte integrante de este instrumento jurídico.

#### DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente Convenio.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR QUINTUPLICADO, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR: "EL INFONAVIT"

CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

POR: "LA SECRETARÍA"

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ  
SECRETARIO DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

OSCAR ERNESTO VELA TREVINO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
PLANEACIÓN FINANCIERA Y  
FISCALIZACIÓN

ALEJANDRO SALAFRANA  
VÁZQUEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRABAJO  
DIGNO

LUIS ENRIQUE MARÍN BANALES  
COORDINADOR GENERAL DE  
RECAUDACIÓN FISCAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES.